



AGRUPACIÓN DE JOVENES ABOGADOS DE AVILA
(AJAVILA)





*Ilustre Colegio Provincial de Abogados
Ávila*

DILIGENCIA.- Que extiende el Sr. Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila para hacer constar que los presentes Estatutos se aprobaron en Junta de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2.014. Lo que extendiendo a los efectos oportunos en Ávila, a 12 de noviembre de 2.014.





TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

- Artículo 1. Definición.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA AGRUPACION.

- Artículo 4. Adquisición.
- Artículo 5. Derechos y Obligaciones.
- Artículo 6. Pérdida.
- Artículo 7. Separación y Readmisión

TÍTULO III. ÓRGANOS RECTORES.

- Artículo 8. Órganos
- Artículo 9. Junta general: definición
- Artículo 10. Junta general Ordinaria
- Artículo 11. Junta general Extraordinaria
- Artículo 12. Junta general: Orden del Día
- Artículo 13. Junta general: Convocatorias
- Artículo 14. Junta general: Composición
- Artículo 15. Junta general: Constitución
- Artículo 16. Junta general: Decisiones
- Artículo 17. Junta general: Actas
- Artículo 18. Junta Directiva: Definición
- Artículo 19. Junta Directiva: Composición
- Artículo 20. Junta Directiva: Proceso Electoral
- Artículo 21. Junta Directiva: Remoción de cargos de la Junta Directiva
- Artículo 22. Junta Directiva: Acuerdos
- Artículo 23. Junta Directiva: Representación
- Artículo 24. Junta Directiva: Funciones del Presidente
- Artículo 25. Junta Directiva: Funciones del Secretario
- Artículo 26. Junta Directiva: Funciones del Tesorero
- Artículo 27. Junta Directiva: Funciones de los Vocales



Art. 27 Bis. Junta Directiva: Funciones del Defensor del Abogado Joven

Artículo 28. Comisiones de Trabajo

TÍTULO IV. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 29. Patrimonio

Artículo 30. Ingresos

Artículo 31. Cuotas

Artículo 32. Obligaciones documentales y contables

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33. Disolución

Artículo 34. Liquidación

TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35. Modificación de los Estatutos

Artículo 36. Elaboración de Reglamentos de desarrollo

Artículo 37. Dependencias.

Artículo 38. Archivo y Documentación.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO Y REPRESENTACION.

Artículo 1. Definición.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Ávila y con la denominación de Asociación de Jóvenes Abogados de Ávila (AJAVILA), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.



2.- Estará integrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila –bajo la dependencia de éste-, aunque con órganos y fines propios, y con igual domicilio social, sito en Ávila, Calle del Rastro núm. 2, 3º

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Fines.

1. La Agrupación tendrá fundamentalmente los siguientes fines, realizando cualesquier actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los mismos:

a) Estudiar los problemas profesionales específicos de los Abogados Jóvenes y promover soluciones a los mismos.

b) Impulsar la formación jurídica de sus miembros.

c) Fomentar la participación de los miembros en la vida colegial.

d) Colaborar con los órganos de gobierno del Colegio de Abogados y participar en la vida corporativa.

e) Mantener contactos con las organizaciones de Abogados Jóvenes, nacionales e internacionales, colaborando con ellas en las tareas de interés común. En este sentido, los fines y objetivos de la Asociación Internacional de Abogados Jóvenes, de la Confederación de Abogados Jóvenes de España y de la Federación de Abogados Jóvenes de Castilla León, serán considerados como propios de la Agrupación de Abogados Jóvenes.

f) Fomentar la presencia de los Abogados Jóvenes en la Sociedad y contribuir a la mejora de la figura pública del Abogado y la acentuación de su función social.

g) Contribuir a la defensa de los valores que consagra la Constitución como superiores del ordenamiento jurídico, cuales son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo, así como a la efectividad del



mandato constitucional que ordena que la estructura y funcionamiento de los Colegios Profesionales sean democráticos.

h) Cualesquiera otros fines relacionados con la problemática de los Abogados Jóvenes.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la localidad de Avila y su dirección postal será la misma que la del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la provincia de Ávila.

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 4. Adquisición.

1. La condición de miembro de la Agrupación se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ser Abogado/a ejerciente o no ejerciente incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Ávila.

b) Tener menos de 42 años de edad y, en caso de superar tal edad, menos de 5 años de antigüedad como colegiado. Dichos requisitos no serán de aplicación a los miembros de la Junta Directiva, que continuaran formando parte del grupo hasta la disolución de la misma.

2. Serán miembros de honor aquellas personas que, por su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otras circunstancias que acuerden los órganos de esta Agrupación, sean nombrados por la Junta General a propuesta de ésta o de la Junta Directiva.



Artículo 5. Derechos y Obligaciones.

1. Los miembros de la Agrupación deberán participar activamente en las tareas de ésta, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que establezca, en su caso, la Junta General.

2. Cada miembro tendrá derecho:

a) Conservar su condición de miembro mientras cumpla los requisitos y deberes exigidos.

b) Ser elector y elegible para todos los cargos.

c) Promover, individual o colectivamente, cuantas iniciativas estime convenientes para la buena marcha y el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.

d) Participar en todas las Asambleas Generales con voz y voto, por sí o por medio de otro miembro que ostente su representación mediante autorización escrita, en los casos en que los presentes Estatutos permitan el voto delegado.

e) Recibir de la Agrupación todo el apoyo individual posible que pueda precisar.

f) Recibir de la Junta Directiva todas las informaciones que con carácter general sean facilitadas, o que solicite adecuadamente a título personal.

g) Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva llegando incluso al examen de los documentos oportunos, y a la obtención de certificaciones que se soliciten.

h) Solicitar la convocatoria de Junta General de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

i) Ejercitar cualquier otro derecho que se le confiera por los presentes estatutos o por acuerdo de la Junta General.



3. Serán obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a) Acatar y cumplir los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno del Grupo.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas que se establezcan, en su caso.
- c) Desempeñar con celo el cargo para el que hayan sido elegidos y las actividades que se les encomendaren.
- d) Poner en conocimiento de la Agrupación cuanto consideren favorable o lesivo para los fines e intereses de la misma y sus miembros.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta General, colaborar con su normal desarrollo y participar en las votaciones.
- f) Cualesquiera otras derivadas de los presentes estatutos o que se acuerden en Junta General.

Artículo 6. Pérdida.

Se perderá la condición de miembro por las siguientes circunstancias:

- a) Dejar de cumplir algunos de los requisitos establecidos en el artículo 4.
- b) La baja voluntaria en la Agrupación.
- c) La separación temporal o indefinida acordada por la Junta General, por mantener una conducta contraria a los intereses de la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7. Separación y Readmisión.

La separación de un miembro requerirá previo expediente, iniciado de



oficio por la propia Junta Directiva o a petición de cualquiera de los miembros de la asociación.

El expediente será tramitado por la Junta Directiva, con audiencia al interesado y habrá de someterse, en caso de que por aquélla se estime la concurrencia de la causa de separación, a la Junta General extraordinaria convocada a tal efecto, siendo necesario para su validez una mayoría de de 2/3 de los asistentes.

Tal acuerdo constituirá una propuesta de resolución que para su eficacia requerirá el refrendo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila.

La readmisión solo podrá producirse previa instancia del interesado, y mediante acuerdo de la Junta Directiva al fin de la separación si ésta hubiese sido temporal, o de la Asamblea General si hubiese sido indefinida, en este ultimo caso con igual quórum que para la separación.

Todo ello, sin perjuicio de la ulterior redacción de un Reglamento Disciplinario, en los términos previstos por los presentes Estatutos.

TÍTULO III. ÓRGANOS RECTORES.

Artículo 8. Órganos.

La Agrupación estará regida:

- a) Por la Junta General.
- b) Por la Junta Directiva.

Artículo 9. Junta General: Definición.

1. La Junta General es el órgano soberano de la Agrupación, en el que podrán participar todos sus miembros con voz y voto, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos.



Podrán asistir igualmente, con voz pero sin voto, los miembros de honor y aquellas personas que invite la Junta Directiva.

2. Los miembros podrán acudir mediante representante con la oportuna acreditación por escrito. El representante deberá ser también miembro de la Agrupación, pero solo se podrá ostentar la representación de una persona en cada sesión.

Artículo 10. Junta General Ordinaria.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el mes de noviembre, para la rendición de cuentas, en su caso, la elección de cargos, y para la aprobación y programación de actividades para el año siguiente; programación que deberá llevar aparejada una memoria económica, a fin de elevar la misma al Ilustre Colegio de Abogados de Ávila para solicitar la dotación presupuestaria necesaria para llevarla su desarrollo.

La Junta General ordinaria será convocada por la Junta Directiva a los fines antedichos y otros que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 11. Junta General Extraordinaria.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando ésta lo haga a petición escrita del 10% de los miembros de la Agrupación, que incluirá los puntos que han de constituir el orden del día. En tal caso habrá de celebrarse la Junta solicitada, dentro del plazo máximo de quince días.

Artículo 12. Junta General: Orden del Día.

No podrán ser objeto de votación por la Junta General aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día.

Artículo 13. Junta General: Convocatorias.



1. Las convocatorias, que contendrán el orden del día con indicación de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrarán en primera o, en su caso, en segunda convocatoria, se anunciarán en las zonas habilitadas a tal efecto en las distintas sedes colegiales y otros lugares que decida la Junta Directiva, y deberán ser cursadas a los miembros por el medio que decida la Junta Directiva preferentemente vía correo electrónico al menos, 7 días antes, de la celebración de la Junta General.

Artículo 14. Junta General: Composición.

La Junta General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente, y en ella actuará también de Secretario el que lo sea de la misma.

Artículo 15. Junta General: Constitución.

La Junta quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que requieran quórum especial.

Artículo 16. Junta General: Decisiones.

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en estos Estatutos y vinculará a todos los miembros una vez adoptadas, aunque hayan votado en contra o no hayan asistido a la reunión.

Artículo 17. Junta General: Actas.

De todas las sesiones de la Junta General se levantará el correspondiente acta, que se transcribirá en el libro al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 18. Junta Directiva: Definición.



1. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo permanente de la Agrupación. Como tal se someterá a las directrices que le señale la Junta General y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

2. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- b) Llevar a cabo los programas generales de actuación adoptados por la misma o la Junta General.
- c) Presentar, para su aprobación, si procede, la memoria de actividades, el presupuesto y la rendición de cuentas anuales a la Junta General.
- d) Llevar a cabo las actuaciones pertinentes tendentes a la resolución de los problemas de índole profesional que cualquier miembro le plantee.
- e) Pronunciarse sobre temas relacionados con la profesión.
- f) Informar en los recursos contra sus propias decisiones.
- g) Mantener relaciones con otros colectivos profesionales de la Abogacía y organizaciones del mismo carácter, de ámbito superior.
- h) Tomar decisiones sobre cuestiones de competencia de la Junta General, cuando su especial carácter y urgencia así lo requiera, dando cuenta inmediata a la siguiente Junta General y sometiéndolas a su ratificación en el plazo máximo de 30 días.
- i) Tomar cualquier iniciativa en relación con las actividades de la Agrupación.
- j) El nombramiento de la figura del Defensor del Abogado Joven, regida por los miembros y con las funciones que se desarrollara más adelante.
- h) Las demás conferidas por los presentes estatutos, así como las no atribuidas expresamente a la Junta.



Artículo 19. Junta Directiva: Composición.

1. a) La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales. Los componentes de la Junta Directiva se distribuirán las funciones que se determinen, de acuerdo con sus cargos, pudiendo actuar por delegación.

b) Los miembros de la Junta Directiva, una vez constituida, elegirán libremente de entre ellos a quien represente y desempeñe las labores de la figura del Defensor del Abogado Joven. Si bien en el caso de así decidirlo la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, quien desempeñe las funciones de esta figura podrá ser un miembro de la Agrupación, a elección de la mayoría de la Junta Directiva.

2. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado período.

3. Nadie podrá permanecer como miembro de la Junta Directiva durante más de dos mandatos consecutivos o alternos.

4. A los efectos prevenidos en los dos apartados anteriores, no se computará el periodo y/o mandato de la Junta Directiva provisional a que se refiere al acta fundacional de la Asociación.

Artículo 20. Junta Directiva: Proceso Electoral.

1. Todos los miembros de la Agrupación podrán ser electores y candidatos para los cargos de la Junta Directiva.

Las candidaturas serán completas, debiendo concretar los cargos a cubrir, y pudiendo presentarse cada candidato sólo en una candidatura y a un puesto dentro de ésta.

2. Las candidaturas habrán de ser presentadas por escrito en la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, dentro de los quince



días naturales siguientes a la convocatoria, y serán hechas públicas en los siete días naturales posteriores a su formalización.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar cada tres años naturales, dentro del cuarto trimestre del tercer año, debiendo ser convocadas por el Presidente antes del día 31 de noviembre. Al mismo tiempo se convocará a la Junta Electoral que será formada por un representante de cada candidatura individual presentada, otro de la Junta Directiva saliente, siempre que ésta no se presente a la reelección, en cuyo caso no habrá representante de la Junta saliente ya que lo tendrá por su condición de candidatura que se presenta al proceso electoral, y un compañero perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Ávila pero no integrante de la Agrupación de jóvenes Abogados.

La Junta Electoral siempre tendrá que tener un número de integrantes impar, en el caso de que tal situación no se diera, ésta procederá a elegir otro integrante de la misma de entre los compañeros pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Ávila pero no integrante de la Agrupación de Jóvenes Abogados.

La mesa electoral estará compuesta por los miembros de la Junta Electoral constituidos al efecto, por un miembro de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila que designe ésta, y por los interventores que puedan ser designados por las distintas candidaturas, conforme acuerde la Junta Electoral.

El acto de la votación tendrá la duración que establezca la convocatoria electoral, pudiendo votar exclusivamente los agrupados de pleno derecho, y votando en último lugar los miembros de la mesa, comenzando a continuación el escrutinio, que será público.

El voto será personal, no delegable, no pudiendo efectuarse por correo y votándose la candidatura al completo sin que quepa voto a integrantes de la misma de modo individual.

La mesa electoral deberá levantar acta de todo lo sucedido durante las elecciones, así como de los resultados de las votaciones.

Resultarán proclamados miembros electos de la Junta Directiva la candidatura que obtenga la mayoría de votos.



En caso de presentarse una sola candidatura esta será proclamada sin más trámite.

4. Una vez presentadas la candidaturas que pretendan participar en el proceso electoral tendrán derecho a recibir una ayuda económica de 200 €, para gastos de promoción de dichas candidaturas, condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la Agrupación, valorada por la Junta Directiva.

En el supuesto de que se presenten más de 3 candidaturas el límite de la asignación será de 1.000 € a prorratear entre las distintas candidaturas, siempre sometida a la precitada disponibilidad presupuestaria.

Esta ayuda se recibiría una vez concluya el proceso electoral si se acredita suficientemente el gasto efectuado a juicio de la Junta Electoral o, en defecto de esta, por la Junta Directiva saliente.

5. La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en la siguiente reunión ordinaria de la misma, convocada por la Junta saliente a tal efecto, debiendo levantarse acta de dicho nombramiento.

Artículo 21. Junta Directiva: Remoción de cargos.

Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del Derecho de la Junta General a remover de sus cargos a la totalidad o parte de los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento del mandato.

Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para acordar la remoción será necesaria la mayoría de 2/3 de los asistentes a la Junta, sin que quepa el voto delegado, siempre que representen a un 10% de los agrupados.

Artículo 22. Junta Directiva: Acuerdos.

La Junta Directiva, convocada por su Presidente o el Secretario con la debida antelación, tomará sus acuerdos por simple mayoría de sus



miembros, con voto decisorio del Presidente en caso de empate. Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas.

La Junta como mínimo, celebrará sesión con carácter obligatorio una vez cada tres meses, salvo causa justificada a juicio de la misma, y siempre que lo solicite cualquier miembro de la misma.

Artículo 23. Junta Directiva: Representación.

El Presidente de la Junta Directiva ostentará la representación de la Agrupación, y en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, tal representación corresponderá al resto de miembros de la misma por su orden.

Artículo 24. Junta Directiva: Funciones del Presidente.

Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva, siendo el moderador de ambas.
- b) Decidir con su voto los empates habidos en las votaciones de ambos órganos.
- c) Convocar, junto con el secretario, las reuniones de la Junta Directiva, así como firmar con él las convocatorias de la Asamblea General.
- d) Suscribir, junto con el secretario, las actas de sesiones de ambos órganos.
- e) Cuantas otras le sean encomendadas por los presentes estatutos, por la Junta Directiva o que correspondiendo a la Junta Directiva no estén asignadas expresamente a otro de sus miembros.

Artículo 25. Junta Directiva: Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario:



- a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y firmar la convocatoria de Asamblea General, junto con el Presidente.
- b) Levantar acta de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmarla junto con el Presidente, dando fe de su autenticidad.
- c) Custodiar los libros de actas, el archivo, documentos y biblioteca con que cuente la Agrupación, y expedir, con el visto bueno del Presidente, las oportunas certificaciones, dando fe de su concordancia con los originales.
- d) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por los presentes Estatutos, o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

Artículo 26. Junta Directiva: Funciones del Tesorero.

El Tesorero tendrá como misiones;

- a) Llevar la tesorería y contabilidad generales de la Agrupación.
- b) Custodiar los libros de cuentas.
- c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos de la Agrupación y los proyectos, rendiciones de cuentas, para su aprobación por la Junta Directiva, y posterior presentación a la Junta General.
- d) Instar la realización de los cobros y pagos corrientes, y los demás acordados por la Junta Directiva, y posterior presentación a la Junta General
- e) Cuantas otras le sean atribuidas por los presentes estatutos o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

Artículo 27. Junta Directiva: Funciones del Vocal.



Serán funciones del Vocal:

- a) Todas las que se le encomienden por la Junta General o, por la Junta Directiva, o se deriven de los presentes Estatutos.
- b) Sustituir, por su orden, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero en casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

Art. 27 Bis. Junta Directiva: Funciones del Defensor del Abogado Joven

Serán funciones del Defensor del Abogado Joven.

1. Creación y mantenimiento de enlaces de comunicación permanente y directa con los miembros de la Agrupación de Jóvenes Abogados, tanto por medios telemáticos, como mediante asesoramiento personal.
2. Prestar, a través de los medios constituidos, asesoramiento jurídico e institucional a los miembros de la Agrupación.
3. Defender los derechos e intereses del abogado joven ante la Junta Directiva de la Agrupación, así como ante la Junta General de Gobierno del Colegio de Abogados, y ante la Administración de Justicia, o distintas administraciones y organismos públicos.
4. Cuantas le encomiende la Junta Directiva expresamente.

Artículo 28. Comisiones de Trabajo.

1. Podrán crearse Comisiones de trabajo, tantas como se estimen oportunas, a iniciativa de la Junta Directiva o la Junta General. Estarán integradas por un mínimo de 3 miembros, que elegirán entre ellos un portavoz.
2. Las comisiones de trabajo podrán ser tanto permanentes como temporales.



TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 30. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Las cantidades que pudiere destinar para su funcionamiento el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila en virtud de la solicitud que, anualmente, se elevará a éste
- 3.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 4.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 5.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 6.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 32. Obligaciones documentales y contables.



1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33. Disolución

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34. Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35. Modificación de los Estatutos.

1. La Junta General de la Agrupación será la única competente para modificar en cualquier sentido los presentes Estatutos, requiriéndose para ello la mayoría de los 2/3 de los miembros asistentes a la misma.
2. La iniciativa para reformar los presentes estatutos corresponderá a la Junta Directiva, o a los miembros de la Agrupación siempre que la propuesta sea firmada al menos por el 10% por ciento de los mismos.
3. La propuesta deberá ser redactada por escrito conteniendo la determinación específica de lo que se pretende reformar, y la nueva redacción textual que se pidiera.
4. De la propuesta se dará traslado por término no inferior a quince días ni superior a un mes, a todos los miembros, exponiéndose también al efecto en el tablón de anuncios correspondiente o en la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila.
5. Durante dicho plazo podrán todos los miembros presentar, individual o colectivamente, las enmiendas al proyecto de modificación que consideren oportunas, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
6. Transcurrido el referido término y, en otro igual, la Junta Directiva convocará la Junta General al efecto, dando al mismo tiempo traslado de las enmiendas presentadas.

Artículo 36. Elaboración de Reglamentos de desarrollo.

1. La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos que se crean necesarias, debiendo darse cuenta a la Junta General para su ratificación.

El procedimiento de reglamentación seguirá los mismos pasos que el establecido para la reforma de los presentes estatutos.



2. Respecto de la interpretación del contenido de los presentes estatutos, será competente la Junta General y, en su defecto, la Junta Directiva.

Artículo 37. Dependencias.

La Agrupación podrá disponer puntualmente de las dependencias del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila para la realización de sus actividades, previa comunicación a la Junta de Gobierno del mismo y autorización de ésta.

Artículo 38. Archivo y Documentación.

1. La Agrupación dispondrá de un archivo habilitado en las dependencias del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, donde se conservará toda la documentación de la misma.

2. El Secretario será la persona responsable del mantenimiento de dicho archivo documental llevando a cabo las distintas tareas de recabado, ordenado, actualizado, y todas aquellas que sean necesarias para el correcto y adecuado sostenimiento de dicho archivo.

3. Al final de cada mandato, el Secretario de la Agrupación vendrá obligado a reunir toda la documentación generada por el mismo durante tal periodo y proceder a su depósito de modo adecuado en el archivo.

DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, conforme dispone el Estatuto de este Colegio

En la Ciudad de Ávila, a once de junio de dos mil catorce.-